



**COLEGIO
CLARETIANO**

Normativa

2024

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DEL PROCESO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1. Esta normativa tiene por objeto establecer los principios, los fundamentos y la orientación general del proceso educativo que ofrece el Colegio Claretiano.

ARTÍCULO 2. El Colegio Claretiano es una Institución privada perteneciente a los Misioneros Hijos del Corazón Inmaculado de María (Misioneros Claretianos), recibe una subvención del Estado a título de colaboración, expresada en la remuneración de una parte de su personal.

ARTÍCULO 3. El proceso educativo que ofrece el Colegio Claretiano es equivalente al III Ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada del sistema oficial. Está concebido y dirigido a adolescentes, varones y señoritas, entre los doce y los diecisiete años de edad, por lo que estas serán condiciones necesarias para su admisión y permanencia en el proceso.

ARTÍCULO 4. El proceso educativo se sustentará en los principios, la doctrina y la filosofía que postula la Iglesia Católica y propenderá a la consecución de los fines establecidos para la educación costarricense, expresados en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación (No. 2160 del 25 de setiembre de 1957 y sus reformas).

ARTÍCULO 5. La Institución estará bajo la dirección de los Misioneros Hijos del Corazón Inmaculado de María (Misioneros Claretianos), procurará una educación que realice el Proyecto Evangélico, mediante una pedagogía participativa, dinámica y democrática, que fortalezca el proceso de autonomía de los alumnos, promoviendo en ellos el amor por el conocimiento científico, por la cultura y por los más altos valores éticos que contribuyan a una convivencia armónica y pacífica.

ARTÍCULO 6. El proceso de enseñanza impulsará el reconocimiento y expresión de los valores morales, sociales, familiares y personales, propios de la Iglesia Católica y en conformidad con la visión de persona y de sociedad, expresados en el marco doctrinal del Proyecto Educativo institucional, para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Despertar y promover el desarrollo integral de la persona, dando a sus alumnos una sólida formación cristiana, intelectual y física, basada en los principios de la Iglesia y la tradición claretiana, fomentando en ellos el pensamiento crítico y reflexivo.
- b) Promover en los jóvenes el conocimiento de las enseñanzas de la Iglesia Católica y sus raíces e impulsar el crecimiento de su fe a través de la vida cotidiana.
- c) Responder al mensaje cristiano de forma tal que todos los miembros de la comunidad educativa puedan descubrir su sentido profundo y lo puedan traducir en una vida basada en la adhesión a la persona de JESUCRISTO.

- d) Desarrollar en los estudiantes valores y actividades para desenvolverse en el mundo de hoy, con responsabilidad, con honestidad, en el servicio a los demás y en la construcción de un mundo más humano.
- e) Fomentar la autodisciplina y la voluntad de superación.
- f) Estimular a los estudiantes para descubrir sus cualidades, desarrollarlas y ponerlas al servicio de la comunidad, a conocer sus limitaciones y las formas de superarlas.
- g) Promover, de acuerdo con las aptitudes del educando, el desarrollo artístico y deportivo, como elementos importantes para un desarrollo sano, física y espiritualmente.

ARTÍCULO 7. Como Comunidad Educativa, el Colegio Claretiano exige de su personal, de sus alumnos y de los padres de familia o encargados una participación entusiasta en la realización del Proyecto Educativo, desde su particular situación. Esto implica el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el Colegio.
- b) Contribuir al proceso de formación de personas que, respetándose a sí mismas, puedan aportar los elementos necesarios para la consolidación de una Costa Rica pacífica, justa y solidaria.
- c) Conocer, cumplir y hacer cumplir, la Normativa Institucional en todos sus alcances y propósitos.

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de las obligaciones y los deberes derivados de la relación laboral y de la Normativa Institucional, el personal del Colegio Claretiano deberá:

- a) Estar comprometido con el Plan Evangelizador de la Comunidad Claretiana y con su realización: cristiano testimoniante, docente por vocación.
- b) Buscar la excelencia como ser humano, dedicado a su trabajo y convencido de su valor personal, con capacidad para iniciar al estudiante hacia el compromiso con su país, generoso de sus virtudes, avaro en sus defectos, justo y equilibrado.
- c) Ser capaz de plantear retos a la inteligencia. Enseñar la búsqueda de la verdad. Ser una persona capaz de transmitir pasión y alegría por el conocimiento. Estar en disposición de aceptar el cambio y deseoso de una actualización permanente.
- d) Mantener la ética profesional en sus relaciones con los (as) estudiantes y compañeros (as) de trabajo.
- e) Aportar a su labor diaria los valores de mística, dignidad, honestidad, prudencia y puntualidad.
- f) Utilizar, en sus relaciones interpersonales un vocabulario que armonice con la formación y educación que ofrece el Colegio.
- g) Vestir con decoro, sencillez y discreción, de modo que su presentación personal sea ejemplo para la comunidad estudiantil. En consecuencia, se prohíbe el uso, durante las actividades escolares, de faldas muy cortas, blusas con escotes pronunciados o espaldas descubiertas, pantalones informales tales como licras y jeans, trajes ajustados al cuerpo y prendas transparentes o traslúcidas. No se evidenciarán

tatuajes, piercing ni accesorios extravagantes. Los varones utilizarán un corte de cabello similar al que se exige a los estudiantes y no portarán aretes.

- h) Abstenerse de hacer uso de su teléfono celular y de la computadora personal durante el cumplimiento de sus funciones, salvo cuando se vincule con la actividad escolar en desarrollo, tomar fotos o videos a los estudiantes, ubicar fotos o videos del Colegio en las redes sociales y realizar transacciones comerciales de cualquier naturaleza con estudiantes o personal de la Institución.
- i) Evitar e impedir relaciones o comunicaciones, directas o indirectas, con alumnos o alumnas de la Institución, en las redes sociales.
- j) Mantener discreción en el uso de la información institucional.

ARTÍCULO 9. El Colegio Claretiano, como Institución de Educación Católica, concibe al padre de familia o encargado como el principal obligado a satisfacer el derecho a la educación de sus hijos o pupilos, por tanto, será su colaborador en el cumplimiento de esta obligación, para la promoción humana y la formación cristiana de estos.

ARTÍCULO 10. El padre de familia o encargado escoge libremente la oferta educativa claretiana en cuyo proceso educativo ostentará los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la consecución de los fines y de los objetivos propuestos por el Colegio en su Proyecto Educativo Institucional.
- b) Ser informado oportunamente sobre los objetivos, políticas y actividades del Colegio.
- c) Mantener comunicación con el Director y con el personal de docencia, sobre el rendimiento académico y comportamiento de sus hijos o pupilos, así como de los estímulos y acciones correctivas de que se hagan merecedores. En el ejercicio de este derecho respetará el siguiente orden: el profesor de la asignatura, el profesor guía, el orientador y el Director.
- d) Recibir orientación mediante conferencias programadas por la Dirección, Departamento de Orientación o Profesores Guías.
- e) Formular las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen a sus hijos o pupilos, mediante los procedimientos contenidos en esta Normativa.

ARTÍCULO 11. Son deberes del padre de familia o encargado en el proceso educativo que administra el Colegio Claretiano:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios y disposiciones del Proyecto Educativo Institucional y las normas de convivencia.
- b) Colaborar y apoyar la formación integral de su hijo, proporcionándole en el hogar el ambiente adecuado a este fin, constituyéndose en su ejemplo, acompañándolo en la vivencia de los valores del Evangelio.
- c) Velar porque sus hijos o pupilos dispongan de los materiales requeridos para el proceso.

- d) Vigilar el cumplimiento de los deberes escolares del educando, en especial, aquellos que deben ejecutarse en el hogar.
- e) Cumplir con las indicaciones que expresamente se le formulen tanto para desarrollar las potencialidades de sus hijos o pupilos, como para superar las deficiencias o limitaciones que se le detectaren.
- f) Firmar los instrumentos de evaluación, debidamente calificados, cuando así corresponda, y cualquier otra comunicación, cuando se le requiera.
- g) Justificar las ausencias o llegadas tardías de sus hijos ante la autoridad que el Director disponga, dentro de los tres días hábiles siguientes a la inasistencia o impuntualidad y, cuando corresponda, formalizar la solicitud de reprogramación de pruebas o la entrega de tareas, proyectos o asignaciones.
- h) Asistir a las citas o convocatorias que se le formulen.
- i) Otorgar la respectiva autorización para que su hijo o hija sea atendido en el Departamento de Psicología Institucional, cuando así se le requiera y participar en las sesiones cuando fuere convocado.
- j) Participar en las actividades escolares organizadas y que requieran de su presencia.
- k) Responder por los daños causados por su hijo o pupilo.
- l) Cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato para la prestación de los servicios educativos firmado con el Colegio.
- m) Pagar la mensualidad dentro de los diecinueve primeros días de cada mes.
- n) Revisar diariamente la Plataforma Institucional y utilizarla para los fines que estipula esta Normativa.

ARTÍCULO 12. El padre de familia o encargado, al momento de gestionar la respectiva matrícula, declarará bajo juramento las condiciones personales de su hijo o pupilo cuando requiera de adecuaciones curriculares, así como el conocimiento y aceptación del Proyecto Educativo Institucional y el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones que de él se deriven.

ARTÍCULO 13. Para ser admitido como alumno regular de la Institución, además de las condiciones dichas, los interesados deberán someterse al proceso de admisión que se establezca y ejecutar las pruebas que se administrarán.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al Director del Colegio la decisión final de admisión de nuevos educandos. En igualdad de condiciones, optará por los miembros de la familia claretiana.

ARTÍCULO 15. La condición de estudiante regular del Colegio Claretiano, se perderá, en cualquier época del año escolar, por los siguientes motivos:

- a) El rechazo a la filosofía institucional o la trasgresión reiterada de normas del Colegio.
- b) Cuando por motivos de salud o por causas psicológicas, el Colegio considere inconveniente su permanencia en la comunidad educativa.

- c) Cuando el estudiante se ausente de la Institución, sin causa justificada, durante ocho días hábiles.
- d) Cuando el estudiante sea retirado de la Institución por el padre de familia o encargado.
- e) Cuando el padre de familia o encargado no se presente a ratificar la matrícula, en el tiempo estipulado por la Institución.
- f) Cuando el estudiante tenga la condición de reprobado.
- g) Cuando el padre de familia o encargado solicite su traslado.
- h) Cuando los padres de familia o encargados incumplan los deberes que les impone la Normativa Institucional.
- i) Por fallecimiento del estudiante.

TÍTULO II NORMAS DE CONVIVENCIA, DE MERITOS Y DE DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. La normativa contenida en este título tiene por objeto:

- a) Establecer las normas de convivencia en la comunidad escolar, con motivo del proceso educativo y formativo que desarrolla la Institución.
- b) Verificar la adecuación de la conducta de los estudiantes a las normas morales, religiosas, jurídicas y sociales en que se asienta el proceso educativo.
- c) Garantizar el ambiente adecuado y propicio para desarrollar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se ofrecen.
- d) Proteger la integridad física y moral de las personas.
- e) Proteger los bienes de las personas, así como los de la Institución.
- f) Identificar las conductas indebidas de los estudiantes, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- g) Establecer las medidas correctivas y los procedimientos para su aplicación.
- h) Identificar y estimular las conductas meritorias de los educandos.

ARTÍCULO 17. Estas disposiciones se aplicarán a los educandos de la Institución desde la formalización de la matrícula y mientras conserven la condición de alumnos regulares.

ARTÍCULO 18. Los padres de familia o los encargados del estudiante expresarán el pleno conocimiento y aceptación de esta Normativa, en el acto de matrícula y como requisito para esta, como fundamento necesario para el proceso educativo que libremente escogen para sus hijos o pupilos.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS EDUCANDOS

ARTÍCULO 19. La Institución reconoce al educando todos los derechos inherentes a la persona, conforme al orden jurídico vigente en el país y a la dignidad de persona hecha a imagen de Dios y según el enfoque filosófico doctrinario de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 20. En cuanto al proceso educativo, son derechos del educando:

- a) Recibir, sin distinciones de ninguna naturaleza, cuantitativa y cualitativamente, los servicios educativos que se ofrecen en la Institución y en igualdad de condiciones con sus compañeros.
- b) Recibir de los profesores, los funcionarios y sus compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- c) Ejercer los reclamos que permita expresamente esta Normativa.
- d) Utilizar, conforme las reglamentaciones específicas, los servicios y las instalaciones de la Institución.
- e) Ser informados y participar activamente en la vida religiosa, intelectual, social, cultural y deportiva de la Institución de acuerdo con sus intereses, habilidades y destrezas.
- f) Participar en los procesos de selección que se establezcan para la conformación de delegaciones culturales, deportivas, religiosas o de cualquier índole, cuando ostenten la representación de la Institución.
- g) Elegir y ser electo, según las normas que rigen la materia, para la representación en los órganos que conforman el Gobierno Estudiantil.
- h) Ser reconocido y estimulado por su rendimiento académico, su puntualidad, sus virtudes cristianas, su compañerismo, su solidaridad, su esfuerzo y participación, y en otras áreas que la Institución considere pertinentes.
- i) Recibir adecuación curricular cuando se solicite y se requiera, previo estudio y determinación de los servicios especializados del Colegio.

CAPÍTULO III DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EDUCANDO

ARTÍCULO 21. El educando debe asumir, en todo momento y lugar, una conducta y un comportamiento que lo dignifiquen como persona, que evidencien los valores y los principios que sustentan el proceso educativo en que está inmerso, enaltezca el buen nombre de la Institución y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el educando deberá:

1) Cumplir con los deberes y las obligaciones siguientes:

- a) Aceptar y practicar los principios del Ideario Claretiano.
- b) Asistir con puntualidad a las actividades escolares y comprometer su atención y esfuerzo en el proceso de aprendizaje.
- c) Cumplir todos y cada uno de los deberes escolares y la Normativa Institucional.
- d) Contribuir, con su conducta y participación responsable, a mantener el ambiente requerido por el educador para que los procesos de enseñanza y de aprendizaje se realicen satisfactoriamente.
- e) Colaborar y participar en las lecciones o actividades escolares, tanto curriculares como extracurriculares, según las indicaciones de los educadores o autoridades institucionales.
- f) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con los compañeros, con los profesores y con las autoridades y empleados de la Institución y, en general, con todas las personas.
- g) Respetar las normas de convivencia, dentro y fuera de la Institución, valorando y reconociendo en los demás, los derechos que se le reconocen como persona.
- h) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y decoro que le imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- i) Respetar, en su integridad física, emocional y moral, a sus compañeros, al personal docente y al personal administrativo.
- j) Ajustarse al calendario institucional, a los horarios aprobados para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Institución Educativa, así como a las disposiciones reglamentarias sobre la presentación personal y el uso del uniforme del Colegio.
- k) Respetar los bienes y la privacidad de sus compañeros, del personal docente y del personal administrativo.
- l) Cuidar y conservar los bienes de la Institución, sus edificaciones, instalaciones, equipo, material y mobiliario.
- m) Cumplir con las orientaciones, directrices o indicaciones que emanen de las autoridades de la Institución, relativas a la formación de los hábitos de higiene y aseo personal, así como las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad de la Institución.
- n) Vestir con decoro y cumplir con las regulaciones en cuanto al uso del uniforme y la presentación personal.
- o) Colaborar, solidariamente, con sus compañeros de sección, prestándoles la ayuda necesaria y desinteresada para que logren un mejor aprovechamiento escolar.
- p) Conocer y vivenciar en todas sus manifestaciones, la labor educativa Pastoral fundada en el Evangelio y la doctrina de la Iglesia.
- q) Participar en todos los actos litúrgicos y los de formación ciudadana que programe la Institución.
- r) Portar en toda actividad escolar su tarjeta de identidad, del Registro Civil, así como el carné que lo identifica como estudiante del Colegio Claretiano.

- s) Rendir los informes que le fueren requeridos en relación con la comisión de presuntas faltas.
 - t) Informar a sus padres o encargados la existencia de informes en la Plataforma Institucional u otros comunicados.
- 2) Abstenerse de desplegar las siguientes conductas, que se tendrán como prohibiciones:
- a) Evidenciar relaciones de pareja, dentro o fuera de las instalaciones del Centro Educativo, en actividades curriculares o extracurriculares promovidas por la Institución. A este efecto se entenderán como tales, entre otras, abrazos, besos, contactos físicos o tomarse de la mano. La prohibición se extiende aún a relaciones de noviazgo autorizadas por las familias.
 - b) Permanecer dentro de las aulas, laboratorios o talleres durante los recreos o recesos programados.
 - c) Utilizar los equipos, materiales, laboratorios y, en general, los bienes de la Institución, en actividades ajenas al proceso educativo o formativo o para cualquier fin distinto de los que le han sido asignados.
 - d) Consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en las aulas, en los laboratorios y en cualquier espacio no autorizado para ese propósito.
 - e) Utilizar el nombre de la Institución, sin autorización previa, en cualquier tipo de actividad privada.
 - f) Portar armas, de cualquier tipo o naturaleza, tener o consumir drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del Centro Educativo o durante cualquier actividad curricular o extracurricular.
 - g) Portar o utilizar, dentro de la Institución o en actividades curriculares o extracurriculares, cualquier tipo de distractor, sea equipo o material no autorizado ni requerido en el proceso educativo y formativo, entre otros: teléfonos celulares, ipod, cámaras fotográficas y de video, juguetes o revistas.
 - h) Realizar transacciones comerciales de cualquier naturaleza con estudiantes o personal de la Institución.

CAPÍTULO IV FALTAS, VALORACIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 23. El incumplimiento por parte del educando de alguno de los deberes y obligaciones consignados en el artículo anterior, así como las conductas lesivas a los principios arriba enumerados que afectan su proceso educativo y formativo, así como el derecho a la educación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad escolar, se reputará como falta.

ARTÍCULO 24. Las faltas darán lugar a la aplicación de acciones correctivas de acuerdo con su gravedad, con los antecedentes del estudiante y con las circunstancias en que se diere la conducta.

ARTÍCULO 25. En la apreciación de la gravedad de la falta, deberán tomarse en consideración los intereses de la colectividad escolar y la seguridad de sus integrantes, así como los de la comunidad en general.

ARTÍCULO 26. Las acciones correctivas estarán destinadas al logro de las modificaciones deseables en la conducta del educando, a la consecución de los objetivos de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y a tutelar los intereses de la colectividad escolar.

ARTÍCULO 27. Las acciones correctivas, sin perjuicio de las previstas en las normas de Evaluación, consistirán en:

- a) Amonestación verbal por parte del educador.
- b) Amonestación escrita (boleta), con información al hogar, por parte del educador.
- c) Amonestación escrita por parte de Dirección.
- d) Suspensión de las actividades escolares hasta por quince días, por parte de la Dirección.
- e) Suspensión de las actividades escolares por el resto del curso lectivo, por parte de la Dirección.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28. Las faltas en que incurrieren los estudiantes, serán objeto de acción correctiva por parte del educador o del Director de la Institución, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 29. Cuando el estudiante incurra en falta en presencia del Educador, sea dentro del aula o fuera de ella o durante las actividades programadas, este procederá de inmediato a establecer la acción correctiva de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 27 anterior.

ARTÍCULO 30. La acción correctiva contenida en el inciso d) del artículo 27, no podrá imponerse cuando su ejecución coincida en días en los que el estudiante deba ejecutar pruebas o exámenes.

ARTÍCULO 31. Cuando la falta ocurriere en presencia del educador y por su gravedad se requiera, según su consideración, una acción correctiva fuera de su competencia, rendirá un informe al Director, con una descripción de los hechos y circunstancias y, cuando fuere

posible, la indicación de los testigos. Este informe deberá ser entregado, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la comisión de la presunta falta.

ARTÍCULO 32. Recibido por el Director el informe a que se refiere el artículo anterior o cuando llegare a su conocimiento la comisión de una presunta falta por parte del estudiante, procederá mediante una investigación sumaria, a la verificación de los hechos, cuando no pudiere hacerlo personalmente, procederá a designar uno o varios instructores.

ARTÍCULO 33. En casos muy calificados y cuando la naturaleza de la presunta falta así lo amerite, el Director podrá suspender provisionalmente al estudiante, hasta por ocho días.

ARTÍCULO 34. Para el desarrollo de la investigación, el Director o el instructor, requerirá, en primer término, al o a los estudiantes involucrados, un informe manuscrito referente a las conductas, a los hechos y a las circunstancias presuntamente constitutivos de falta. Este informe no equivale a prueba confesional y deberá ser presentado el propio día en que le sea requerido.

ARTÍCULO 35. Cuando el estudiante en su informe aceptare, pura y simplemente, la comisión de la falta, el Director o los instructores, lo comunicarán al respectivo padre de familia o encargado para que se refiera al asunto dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 36. Si el padre de familia o encargado no contesta dentro del plazo conferido, según el artículo anterior, o si lo hiciere allanándose a la aceptación pura y simple hecha por el educando, se tendrá por concluida la investigación y el Director procederá a disponer las acciones correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 37. Cuando el estudiante en su informe, o el padre de familia o encargado en la audiencia previa, negaren la comisión de la presunta falta o introduzcan elementos o circunstancias diferentes a los considerados, el Director o los instructores, procederán de la siguiente forma:

- a) Requerirá, a cada uno de los testigos de los hechos referidos, un informe escrito sobre ellos, el que deberá entregarse el mismo día en que fuere solicitado.
- b) Requerirá de las autoridades, técnicas o administrativas, los informes que juzgue pertinentes en relación con los antecedentes del estudiante y sus referencias psicológicas y familiares.

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando las presuntas faltas impliquen robo o hurto, la tenencia, el consumo, la venta o el trasiego de drogas o sustancias enervantes o embriagantes, el Director podrá:

- a) Ordenar de inmediato la revisión de casilleros, salveques u otros objetos personales del estudiante. Para este efecto, se hará acompañar de otro miembro del personal

docente-administrativo y procederá a levantar un acta en la que se consigne expresamente algún hallazgo vinculado a la investigación.

- b) Ordenar la práctica de pruebas de laboratorio que permitan determinar la presencia o consumo de drogas o sustancias enervantes o embriagantes. Para este efecto, con el acto de matrícula, se entiende la autorización respectiva por parte del padre de familia o encargado.

ARTÍCULO 39. Si de la información recabada, el Director o los instructores estimaren que hay elementos suficientes que hagan presumir la comisión de falta, así como la eventual responsabilidad del estudiante, comunicará al Padre de Familia o encargado del menor, una relación clara y sucinta de los hechos acusados y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que ejerza el derecho de defensa y ofrezca las pruebas de descargo que estime pertinentes. Para este efecto, se pondrá a la orden del estudiante, de sus padres o de sus representantes el respectivo expediente.

ARTÍCULO 40. Recibido, en tiempo, los descargos, el Director o los instructores, evacuará la prueba ofrecida, acto en cuya virtud se tiene por concluida la fase de investigación.

ARTÍCULO 41. El Director, previo análisis y valoración del elemento probatorio incorporado al expediente, procederá a determinar la gravedad de la falta y dispondrá, en forma motivada, la acción correctiva correspondiente o absolverá al estudiante de toda responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42. Las acciones correctivas a las faltas en que incurra el estudiante deberán ser acordadas y dispuestas dentro de los dos meses siguientes al inicio de su investigación.

ARTÍCULO 43. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá abrirse investigación si hubieren transcurrido más de tres meses desde la comisión de la presunta falta.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 44. Las acciones correctivas que se apliquen a los educandos, serán notificadas al padre de familia o encargado, mediante la entrega personal de la resolución correspondiente de la que necesariamente se enviará copia al expediente personal.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

ARTÍCULO 45. Cuando el educador proceda en conformidad con el inciso b) del artículo 27, su decisión podrá ser apelada ante el Director de la Institución, dentro de los tres días hábiles siguientes a su disposición.

El recurso se planteará por escrito por el propio estudiante o por sus padres o encargados, debiéndose señalar los motivos de disconformidad.

ARTÍCULO 46. Cuando el Director conociere del recurso a que se refiere el artículo anterior, citará al padre de familia o encargado, al profesor correspondiente, al orientador del alumno y al estudiante. Oídas las explicaciones, resolverá de inmediato.

ARTÍCULO 47. Contra la decisión que adopte el Director en aplicación de la sanción prevista en los incisos d) y e) del artículo 27 anterior, podrá el padre de familia o encargado interponer el recurso de reconsideración, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO IX SOBRE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. Las acciones correctivas dispuestas en conformidad con esta normativa no se ejecutarán mientras no haya transcurrido el plazo previsto para su apelación o reconsideración o se haya resuelto en forma definitiva el recurso.

ARTÍCULO 49. Cuando la acción correctiva consista en la suspensión del educando, la inasistencia se considerará injustificada y las ausencias se descontarán en la calificación del comportamiento.

ARTÍCULO 50. Toda acción correctiva lleva implícita para el estudiante la presentación de las disculpas y satisfacciones de orden personal y social, así como la reparación de los daños o reposición de los bienes cuando así corresponda.

ARTÍCULO 51. Cuando la acción correctiva consistiere en suspensión, a petición del Director, los profesores asignarán determinadas tareas especiales que debe cumplir el estudiante durante el período de suspensión.

ARTÍCULO 52. Concluido el período de suspensión, el cumplimiento de las tareas asignadas se comprobará mediante su revisión y calificación, cuando así corresponda, o

evaluado mediante una prueba especial, conducente a asegurar su adecuada reinserción al proceso educativo.

ARTÍCULO 53. Las pruebas a que se refiere el artículo anterior, debidamente calificadas, se le remitirán al Director cuando el estudiante alcanzare una calificación igual o superior a 80%. Con este fundamento, el Director podrá condonar hasta en un 75% las ausencias inmotivadas derivadas de la suspensión.

CAPÍTULO X MERITOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 54. Existirá un sistema destinado a reconocer y estimular a los estudiantes cuyo esfuerzo, puntualidad, disciplina, civismo, rendimiento académico, deportivo o artístico, cooperación y servicio a la Institución y a la comunidad, los haga merecedores de tal distinción.

ARTÍCULO 55. El sistema preverá la periodicidad para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos, debiendo comunicarse en cada caso a los alumnos las bases y los criterios que se seguirán para la nominación y escogencia.

ARTÍCULO 56. Sin perjuicio de lo establecido, habrá un reconocimiento trimestral y un reconocimiento anual.

ARTÍCULO 57. La nominación de los candidatos acreedores a estos estímulos y reconocimientos trimestrales corresponderá al Departamento de Orientación con la participación del respectivo profesor guía, quienes harán la propuesta a la Dirección para la decisión final.

ARTÍCULO 58. El Director de la Institución escogerá a los estudiantes merecedores de los reconocimientos y estímulos anuales que se establezcan.

TÍTULO III NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y NORMAS DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. Las normas contenidas en este Título tienen por objeto establecer y regular el proceso de evaluación, así como las relativas a la promoción dentro del proceso de enseñanza y de aprendizaje que se ofrece en el Colegio Claretiano.

ARTÍCULO 60. La evaluación es un proceso permanente, sistemático, continuo, integral y participativo, inherente y esencial al proceso educativo que administra la Institución, a los efectos de lograr los siguientes objetivos:

- a) Ejercer un riguroso control sobre los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- b) Determinar el nivel de logro en cada educando de los objetivos programáticos propuestos.
- c) Disponer de la información conducente a la formulación de las acciones correctivas pertinentes.
- d) Conocer las potencialidades y las limitaciones de cada estudiante a los efectos de utilizar la mediación pedagógica apropiada.
- e) Definir la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 61. Como actividad permanente y continua, el principal responsable de la administración del proceso de evaluación será el profesor de la correspondiente asignatura o área de actividad, con el concurso y participación del estudiante, de sus padres de familia o encargados y de los otros educadores, en conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES EN EL PROCESO

ARTÍCULO 62. El proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, sin perjuicio de la responsabilidad profesional del educador, requiere de la obligada participación y colaboración de:

- a) El educador.
- b) El educando.
- c) El Director.
- d) El Departamento Especializado.
- e) El Comité de Evaluación.
- f) El padre de familia o encargado.

EL EDUCADOR

ARTÍCULO 63. Con respecto a la evaluación, el educador responsable de la mediación pedagógica tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Participar activamente en las sesiones de trabajo del Departamento Especializado.
- b) Comunicar a los educandos, en la primera sesión de trabajo del respectivo curso lectivo, los procedimientos, los criterios y las técnicas que se seguirán en materia

de evaluación de los aprendizajes, la valoración del comportamiento y la calificación del concepto durante el respectivo período escolar.

- c) Informar a los educandos durante las dos primeras semanas del respectivo periodo, las actividades complementarias que deberán desarrollar, así como los criterios de evaluación o comprobación que se seguirán.
- d) Elaborar los instrumentos de evaluación y someterlos a la aprobación del Departamento Especializado o del Comité de Evaluación, según corresponda.
- e) Calificar y entregar las pruebas y los trabajos que realicen los educandos, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aplicación o recibo.
- f) Informar a los alumnos las respuestas correctas de las pruebas, en el acto de entrega de resultados.
- g) Conocer y resolver las objeciones que formulen los estudiantes o padres de familia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
- h) Colaborar, cuando así lo requiera, con el Comité de Evaluación para resolver las objeciones que planteen los educandos o padres de familia.
- i) Comunicar a los estudiantes, en forma escrita, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, los temas que serán objeto de examen, garantizando que los respectivos objetivos y contenidos hayan sido vistos en clase con anterioridad al plazo mínimo señalado.
- j) Informar al padre, madre o encargado del estudiante con necesidades educativas especiales la adecuación curricular autorizada y dispuesta en la respectiva asignatura.
- k) Evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales en conformidad con la adecuación curricular autorizada, de lo que deberá dejar constancia en el respectivo expediente.
- l) Otras que expresamente le asigne el Director o se deriven de esta normativa.

EL EDUCANDO

ARTÍCULO 64. El educando, alumno regular de la Institución, tiene con respecto a la evaluación las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Asumir, con responsabilidad y entrega, el cumplimiento de sus obligaciones y deberes escolares.
- b) Ejecutar en forma individual las pruebas a que deba someterse, según los criterios y los procedimientos de evaluación que se establezcan.
- c) Cumplir con todas las responsabilidades que se le encomienden y acatar las instrucciones y directrices que se le impartan.
- d) Plantear, ante el respectivo educador, en forma individual o con el concurso de sus padres o encargados, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de resultados.
- e) Justificar, dentro del plazo establecido, la inasistencia a las pruebas programadas o a la entrega de tareas, proyectos o asignaciones. Cuando el motivo fuere

enfermedad deberá presentar boleta de reprogramación, dictamen médico, extendido o avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social, requiriendo, además, la respectiva reprogramación, que tendrá un costo económico, en los casos que corresponda, que deberá cubrir el padre de familia o encargado, y que determinará la Institución al inicio de cada curso lectivo.

EL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 65. Los Departamentos Especializados estarán integrados por los educadores que se desempeñen en una misma especialidad.

ARTÍCULO 66. Corresponde a los Departamentos Especializados:

- a) Proponer a la aprobación del Director, los métodos, las técnicas y las estrategias de medición y de evaluación correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de la materia por evaluar.
- b) Establecer los procedimientos conducentes a garantizar la entrega efectiva, por escrito, a los estudiantes por parte de los Miembros del Departamento relativos a los criterios de evaluación y los temas por evaluar en el respectivo período.
- c) Avalar los instrumentos de evaluación cuando correspondan a pruebas de diagnóstico, de carácter sumativo o de aplazados.
- d) Establecer, para cada período, los criterios que se seguirán para la calificación del concepto.
- e) Otras que expresamente les asigne el Director.

ARTÍCULO 67. Los acuerdos del Departamento Especializado se adoptarán por mayoría y deberán consignarse en las respectivas actas de las sesiones.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68. Habrá un Comité de Evaluación para conocer y resolver asuntos relativos a la evaluación y promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 69. El Comité de Evaluación estará integrado por tres educadores, nombrados al inicio del curso lectivo por el Director por el período del año escolar.

ARTÍCULO 70. El Comité de Evaluación, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por un adecuado proceso de evaluación en el ámbito institucional.
- b) Dar seguimiento a las decisiones de los Departamentos Especializados, debidamente ratificadas por la Dirección.
- c) Brindar el asesoramiento requerido al personal en materia de evaluación.

- d) Promover la capacitación de los educadores en el campo de la medición y la evaluación educativas.
- e) Proponer las medidas correctivas para el logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento aplicadas en la Institución.
- f) Vigilar la correcta ejecución de las adecuaciones curriculares autorizadas por los servicios especializados de la Institución, para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- g) Asesorar al Director para la correcta resolución de las objeciones que formulen los estudiantes, padres de familia o encargados.
- h) Proponer a la aprobación de la Dirección el calendario de aplicación de las pruebas parciales, acumulativas o comprensivas.
- i) Otras que expresamente le encomiende la Dirección.

EL DIRECTOR

ARTÍCULO 71. El director es la máxima autoridad institucional y es el responsable, técnica y administrativamente, de los servicios que presta la Institución.

ARTÍCULO 72. Son funciones y atribuciones del Director, en materia de evaluación:

- a) Divulgar las normas, criterios y procedimientos generales de evaluación entre los educandos, el personal docente y los padres de familia o encargados.
- b) Establecer las formas y procedimientos de control y coordinación que aseguren el adecuado proceso de evaluación.
- c) Proveer, cuando así se requiera, la asesoría técnica a los Departamentos Especializados y al Comité de Evaluación, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sea con personal de la Institución o con profesionales externos.
- d) Analizar, periódicamente, el rendimiento escolar y velar porque se cumplan los procesos de recuperación en beneficio de los educandos.
- e) Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación.
- f) Replantear la política y el planeamiento institucionales con base en los resultados de la evaluación diagnóstica.
- g) Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación y proceder a su destitución cuando incumplan sus funciones o se encuentren imposibilitados de cumplirlas.

EL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 73. El padre de familia o encargado del educando es el principal responsable de la educación y formación de sus hijos y pupilos. Tiene, en consecuencia, el deber fundamental de apoyar a la Institución, en general, y al educador, en especial, en la consecución de los fines y objetivos del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 74. Son deberes y obligaciones del padre de familia o encargado del educando:

- a) Fortalecer las virtudes y los valores que deben formar la personalidad integral del educando.
- b) Vigilar el cumplimiento, conforme a las directrices expresamente formuladas, del estudio dirigido para desarrollar en el hogar cuando las autoridades institucionales así lo dispongan.
- c) Vigilar que se satisfaga el derecho a la educación en cuanto a oportunidad, cantidad y calidad del desarrollo de los programas educativos.
- d) Cumplir con las indicaciones que expresamente se le formulen, con el fin de lograr un mejor desarrollo de las potencialidades del educando o superar las deficiencias o limitaciones que se detectaren.
- e) Formular las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas al educando, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados, conforme las disposiciones que regulan la materia.
- f) Informar, previamente y por escrito, a las autoridades institucionales sobre la inasistencia de sus hijos o pupilos a actividades escolares, cuando ello esté motivado en hechos y circunstancias previstas o programadas, con la mayor antelación posible, en ningún caso, con menos de dos días hábiles.
- g) Procurar, en la medida de sus posibilidades, que las citas, actividades familiares o personales del educando se otorguen o se realicen fuera del horario lectivo o del período de exámenes.
- h) Otros que se consignan en esta normativa o en el contrato de servicios educativos.

CAPÍTULO III VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 75. El comportamiento del educando se evaluará y calificará globalmente desde el punto de vista moral, social e individual, con fundamento en la observación cotidiana, considerando los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de su conducta a las normas morales, religiosas, jurídicas y de urbanidad dentro o fuera de la Institución.
- b) Responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes escolares.
- c) Presentación personal y uso adecuado del uniforme.
- d) Participación y comportamiento adecuado en actos cívicos institucionales, comunales y religiosos.
- e) Asistencia y puntualidad.

ARTÍCULO 76. La calificación del comportamiento se hará por periodo, utilizando la escala numérica de uno a cien y en conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Cada educador vinculado por la docencia al educando y el Orientador de Nivel, informará la calificación del comportamiento que asigna a cada uno de ellos, en conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Dirección al efecto y dentro del plazo establecido. El promedio de las calificaciones otorgadas por los profesores y el Orientador de Nivel equivaldrá a un 90%
- b) La Directiva de Sección, previas las instrucciones y explicaciones, procederá a calificar el comportamiento de los miembros de la sección, dentro del período que se fijará al efecto. Esta calificación equivaldrá a un 10%.

ARTÍCULO 77. De la calificación obtenida mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior, se rebajará:

- a) Un punto y medio por cada llegada tardía o impuntualidad que registre el educando a las respectivas lecciones o actividades escolares. Se entenderá por llegada tardía o impuntualidad la incorporación a lecciones o actividades dentro de los cinco minutos siguientes a la hora programada para su iniciación.
- b) Dos puntos por cada ausencia injustificada, por lección, que registre el educando. Para este efecto, la ausencia a una actividad escolar equivaldrá al número de lecciones que abarque. Se entenderá por ausencia la no incorporación a la respectiva lección o actividad escolar, o cuando lo hiciere después de transcurridos los primeros cinco minutos a partir de la hora fijada para su iniciación.
- c) Tres puntos por no portar o no presentar el documento de identificación personal cuando le fuere requerido.
- d) Cinco puntos por el incumplimiento de las normas sobre el uso del uniforme escolar y de la presentación personal.
- e) Siete puntos por cada amonestación escrita que imponga el docente, en conformidad con lo dispuesto en las Normas de Convivencia, Méritos y Disciplina Escolar.
- f) Diez puntos por cada reporte de escape. Se entenderá por escape, el hecho de que el educando haga abandono del recinto antes de concluir la lección o la actividad escolar, sin permiso previo de las autoridades institucionales o que no se reincorpore a ellas después del permiso otorgado por un profesor para la respectiva lección o de un receso programado o autorizado o si lo hiciere transcurridos diez minutos de la hora fijada para su reanudación.
- g) De diez a veinte puntos, según lo determine expresamente la Dirección, cuando impusiere amonestación escrita en conformidad con lo dispuesto por las Normas de Convivencia, Méritos y Disciplina Escolar.
- h) Los puntos que corresponda, a razón de uno y medio por lección, cuando se haya dispuesto suspensión de las actividades escolares en conformidad con las Normas de Convivencia, de Méritos y de Disciplina Escolar.

ARTÍCULO 78. La nota mínima para la aprobación en comportamiento será de setenta.

ARTÍCULO 79. El estudiante que en el último período escolar o en su promedio anual obtenga una calificación inferior a la establecida, tendrá la condición de improbado en comportamiento.

ARTÍCULO 80. El estudiante improbado en comportamiento perderá la condición de alumno regular de la Institución. No obstante, cuando fuere alumno de undécimo año adquirirá además la condición de reprobado en todas las materias, debiendo repetir el año escolar.

ARTÍCULO 81. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en casos calificados la Dirección podrá autorizar la matrícula condicionada. En este caso, los padres o responsables del estudiante y este deberán suscribir un documento en que consten los compromisos y condiciones que deberán cumplirse.

ARTÍCULO 82. Salvo por errores materiales o aritméticos la calificación del comportamiento es invariable.

CAPÍTULO IV VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 83. El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, excepto cuando la asignatura fuere semestral. En cada período, el educando será calificado en los respectivos componentes o asignaturas del plan de estudio, mediante la utilización de la escala numérica de uno a cien.

ARTÍCULO 84. La calificación que se dispone en el artículo anterior, será el resultado de las siguientes ponderaciones:

1) TERCER CICLO

-Dos pruebas parciales de	30-35 %
-Trabajo extra-clase	10 %
-Trabajo cotidiano	15 %
-Concepto	10 %

2) EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

-Dos pruebas parciales que suman	70 %
-Trabajo extra-clase	10 %
-Trabajo cotidiano	10 %
-Concepto	10 %

ARTÍCULO 85. No obstante, cuando la naturaleza de determinada asignatura o componentes del plan de estudios lo requiera, podrán establecerse ponderaciones

diferentes a las consignadas en el artículo anterior. Para ese efecto, el Departamento Especializado propondrá, por escrito, a la aprobación de la Dirección y al Comité de Evaluación la justificación y los cambios específicos requeridos. Aprobada la gestión deberá garantizarse la comunicación previa a los educandos y a sus padres o tutores.

ARTÍCULO 86. Las pruebas tendrán por objeto evaluar, en forma comprensiva, la materia desarrollada durante el respectivo período, a juicio del educador. Deberán ser anunciadas por el educador, con un mínimo de seis días naturales de antelación. No obstante, en la Educación Diversificada, el profesor podrá introducir temas de Pruebas Nacionales, así como elaborarlas utilizando el formato de estas.

ARTÍCULO 87. Las pruebas ordinarias tendrán una duración no superior a ochenta minutos y las de aplazados a ciento veinte minutos. No obstante, previa autorización de la Dirección y el Comité de Evaluación, el profesor en la Educación Diversificada podrá realizar pruebas cuya ejecución requiera de una duración mayor.

ARTÍCULO 88. Las pruebas se iniciarán a la hora programada y no se le permitirá la ejecución a aquellos educandos que se presentaren con más de veinte minutos después de su iniciación. En este caso, se perderá el derecho a ejecutar la prueba, salvo que sea justificado y aprobado por la Dirección.

ARTÍCULO 89. La calificación mínima por periodo que se consignará en el Informe Escolar, será de cuarenta. Los promedios por periodo y anuales se consignarán con sus respectivos decimales.

ARTÍCULO 90. Los profesores organizarán la ejecución de la prueba de modo que satisfagan los elementos de validez, confiabilidad y seguridad. Girarán las instrucciones pertinentes las que deberán ser obedecidas por los educandos.

ARTÍCULO 91. El intento de fraude o su realización implicará la pérdida de la prueba, el trabajo o la asignación para los responsables, sin perjuicio del procedimiento disciplinario al que dará lugar. Se entenderá por responsable tanto el que favorece su consumación como quien se beneficiare o intente beneficiarse de él.

ARTÍCULO 92. El fraude o su intento podrá determinarse antes, durante o con posterioridad a la ejecución de la prueba, el trabajo o la asignación.

No obstante, se calificará de intento de fraude el portar documentos, anotaciones en cualquier forma o lugar, la colocación de libros, cuadernos o materiales en posiciones sospechosas durante la ejecución de la prueba, así como las comunicaciones por cualquier medio, la utilización de señas, la conversación o diálogo entre los educandos. Bastará con que así lo indique el educador responsable de la administración de la prueba.

ARTÍCULO 93. El educador que sorprendiere a uno o varios educandos en el intento de consumir un fraude o en su realización, durante la ejecución de la prueba, procederá de inmediato a retirar la prueba, consignará por escrito en la misma el hecho que la motiva e informará a la Dirección para los efectos disciplinarios respectivos.

Cuando se determinare la consumación de un fraude con posterioridad a la ejecución de la prueba, el trabajo o la asignación, el docente lo informará a la Dirección, para su resolución final, con el señalamiento de los hechos y las circunstancias que lo evidencian.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 94. Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura el educando que alcance un promedio anual igual o superior a setenta.

ARTÍCULO 95. El educando que aprobare todas las asignaturas tendrá derecho a ingresar en el año escolar inmediato superior que corresponda o a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, con la acreditación correspondiente. Los educandos de undécimo año, como requisito de graduación, deberán tener aprobado el Servicio Comunal Estudiantil. Este será organizado, supervisado y calificado por la Institución, conforme a sus propios requerimientos, dentro del proyecto institucional y del marco establecido en la Normativa oficial.

ARTÍCULO 96. El educando que no alcanzare las calificaciones mínimas establecidas, tendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura. Igual condición tendrá el que en el último período no alcanzare la calificación mínima de setenta, independientemente de su promedio anual.

ARTÍCULO 97. El educando aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el respectivo año escolar en otra Institución educativa, salvo autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 98. Previo a la iniciación del curso lectivo siguiente, la Institución organizará dos convocatorias, para los educandos aplazados hasta en tres asignaturas, a los efectos de definir su promoción, sin perjuicio de los ajustes que se requieran para favorecer la ejecución de Pruebas Nacionales. Se tendrá por aprobado el estudiante que, en cualquiera de estas convocatorias, alcance en la prueba la calificación mínima de setenta. El educando que no alcance la calificación mínima de la prueba, así como los que no concurrieren a ellas sin causa justificada, a juicio del Director, se tendrán por reprobados.

Para las asignaturas que se imparten en forma semestral, la primera convocatoria será en los primeros quince días después de las vacaciones de medio período y la segunda dentro del plazo que se fijará después de la conclusión del curso lectivo.

ARTÍCULO 99. El contenido de las pruebas de aplazados será determinado por el educador de la materia, lo que expresamente comunicará, por escrito, a los educandos aplazados, al concluir el respectivo curso lectivo.

ARTÍCULO 100. La calificación anual definitiva del educando que ganare la prueba de aplazado será de setenta.

ARTÍCULO 101. Los educadores deberán entregar personalmente a los educandos los resultados obtenidos en la prueba de aplazados, mostrándoseles, debidamente calificada y con el señalamiento de los errores, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación. Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho a revisar la prueba ejecutada cuando así lo soliciten, en presencia del profesor o del servidor que este designe, pudiendo obtener fotocopia de la misma, previa solicitud al profesor.

ARTÍCULO 102. Dentro del término indicado en el artículo precedente, el profesor debe entregar las pruebas de aplazados a la Dirección, salvo que, por circunstancias especiales requiera de una ampliación del plazo y así lo autorice la Dirección.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 103. Las acciones correctivas referentes a los procesos de enseñanza y de aprendizaje consistirán en estrategias pedagógicas que, con carácter general o individual, se establezcan para el mejor logro de los fines y objetivos de los procesos dichos.

ARTÍCULO 104. Las acciones correctivas de carácter general se basarán en los resultados obtenidos en procesos de evaluación desarrollados conforme a esta normativa.

ARTÍCULO 105. Las acciones correctivas que con carácter individual se adopten consistirán en:

- a) Dirección Pedagógica Especial dentro del aula o dentro de la Institución.
- b) Dirección Pedagógica Especial en el Hogar.
- c) Recomendación al padre de familia o encargado conducente a la incorporación del estudiante en servicios educativos especializados acordes con sus condiciones personales.

ARTÍCULO 106. Será responsabilidad exclusiva del educador, definir la estrategia pedagógica especial para el alumno, cuando esta se ejecute dentro del aula o dentro de la Institución, durante las respectivas lecciones.

ARTÍCULO 107. Cuando el educador actúe en conformidad con el artículo precedente, deberá informar lo que corresponda, mediante la plataforma institucional u otro medio idóneo al padre, madre o encargado del educando, para su conocimiento, apoyo y colaboración.

ARTÍCULO 108. Las acciones correctivas de carácter general serán responsabilidad del educador, cuando se refieran a los alumnos a su cargo. No obstante, deberán ser informadas al Director para su conocimiento, seguimiento y control.

ARTÍCULO 109. Las acciones correctivas relativas a la conducta se establecerán en conformidad con las Normas de Convivencia, de Méritos y de Disciplina.

ARTÍCULO 110. El Director de la Institución, previo dictamen del Servicio de Orientación Educativa, cuando las acciones correctivas relativas a la conducta del educando no hubieren dado sus frutos al concluir el respectivo año escolar, podrá adoptar la decisión de no aceptarlo como alumno para el siguiente curso lectivo. Esta decisión deberá ser comunicada al padre de familia o encargado con una antelación no inferior a quince días al período de matrícula que establezca el Ministerio de Educación Pública. Se le entregará la documentación necesaria para el traslado del educando a otra Institución educativa.

CAPÍTULO VII ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 111. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo precedente, y de las atribuciones profesionales del educador, los apoyos educativos o adecuaciones curriculares serán determinadas con base en los estudios que al efecto realizará la Institución, mediante el Comité de Apoyo, a solicitud del padre, de la madre, del encargado, de un docente de la Institución o del propio educando.

ARTÍCULO 112. El Comité de Apoyo Educativo estará integrado por cinco miembros, designados por la Dirección, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar los apoyos que requiera el estudiante con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- b) Recomendar a la Dirección, al personal docente y administrativo y al padre, madre de familia o encargado, las adecuaciones de acceso y curriculares que requiera cada alumno.

- c) Analizar las solicitudes de apoyos educativos de carácter extraordinario para los alumnos que presenten necesidades educativas especiales y dar las recomendaciones pertinentes.
- d) Informar y orientar a los docentes sobre las estrategias y procedimientos para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Asesorar a la administración y al personal docente y administrativo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- f) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas.
- g) Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- h) Recibir en audiencia al estudiante, al padre, a la madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 113. La solicitud de apoyo educativo deberá formularse por escrito, ante la Dirección del Colegio, al inicio del respectivo curso lectivo, cuando la necesidad educativa especial se hubiere evidenciado o, en su defecto, en el momento que ello ocurra.

ARTÍCULO 114. A la solicitud se acompañarán, cuando se tuvieren, las referencias u opiniones de especialistas, para su valoración y análisis por parte de los servicios especializados de la Institución.

ARTÍCULO 115. El expediente y los respectivos formularios se organizarán y se diseñarán conforme a los requerimientos del Ministerio de Educación Pública para los efectos en Pruebas Nacionales.

ARTÍCULO 116. Definida y aprobada la adecuación curricular por parte del Comité de Apoyo, se pondrá en conocimiento del respectivo padre, madre o encargado del estudiante, mediante la suscripción del documento que la contenga.

ARTÍCULO 117. Es obligación del personal de docencia cumplir con las adecuaciones curriculares aprobadas por el Comité de Apoyo, según esta Normativa y en relación con su asignatura y especialidad.

CAPÍTULO VIII OBJECIONES Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 118. Las divergencias que se presentaren entre docentes y educandos, o entre los docentes y los padres de familia o encargados de los alumnos, dentro del proceso de

evaluación o con motivo de la aplicación de esta Normativa, serán resueltas con base en los principios y fines de la Educación, con la materia aquí regulada y con la rectitud con que deben actuar las partes involucradas en el proceso educativo.

ARTÍCULO 119. El educando, los padres de familia o encargados deben plantear, en primer término, su disconformidad con las decisiones o actuaciones ante la autoridad institucional o de docencia que la produjera. Se procurará la solución armoniosa de las discrepancias.

ARTÍCULO 120. Las reclamaciones se formularán por escrito, dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se comunicó el acto que motiva la disconformidad, sin que se requiera ninguna formalidad especial. Sin embargo, deberá contener los motivos que justifican el reclamo y deberán sustentar la petición. No se dará curso a objeciones o reclamaciones que se realicen por medios de comunicación no autorizados o previstos en esta Normativa.

ARTÍCULO 121. Cuando la resolución favorable a las pretensiones del padre de familia, del encargado o del educando no fuere posible por razones técnicas o jurídicas, las que puntualizará por escrito el funcionario o educador dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, pondrá el asunto, sin más trámite en conocimiento del Director quien, con el asesoramiento debido, dictará la resolución final dentro de los quince días naturales siguientes a su conocimiento.

ARTÍCULO 122. El incumplimiento a los procedimientos y plazos fijados obligará al rechazo de la gestión.

CAPÍTULO IX DE LAS COMUNICACIONES AL HOGAR

ARTÍCULO 123. Con el propósito de enterar a los padres de familia o encargados sobre los avances, las limitaciones, las potencialidades, los méritos, el comportamiento y la promoción del educando, se establecen los siguientes medios de comunicación:

- a) Informe Escolar.
- b) Plataforma Institucional.
- c) Instrumentos de Evaluación Calificados.
- d) Entrevista personal.

ARTÍCULO 124. El Informe Escolar, consignado en el formulario diseñado al efecto, contendrá las calificaciones obtenidas por el educando, su historial de puntualidad y asistencia, sus méritos, la aprobación o no del año escolar. Se entregará al padre de familia o encargado al concluir cada trimestre.

ARTÍCULO 125. La Plataforma Institucional es el medio de comunicación diario con el hogar para los siguientes efectos:

- a) Convocar a los padres de familia o encargados, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.
- b) Informar sobre los avances, las limitaciones, las potencialidades, los méritos, comportamiento del educando.
- c) Cualquier otro asunto que los profesores o las autoridades institucionales estimen conveniente.
- d) Informar asuntos sobresalientes del hogar a la Institución.

ARTÍCULO 126. Los instrumentos de evaluación, debidamente calificados se remitirán, con el propio estudiante, a los padres de familia o encargado, para su conocimiento y firma, los que serán presentados al profesor respectivo.

ARTÍCULO 127. Los informes o comunicaciones, entre ellas circulares o boletines, que se envíen a los padres, madres o encargados, mediante la Plataforma Institucional o con el propio educando, se tendrán por notificados, para todo efecto, en la fecha que consigne la comunicación o se entregue el instrumento al estudiante. Es obligación del padre, madre o encargado requerir diariamente a sus hijos sobre este particular y revisar la Plataforma Institucional.

ARTÍCULO 128. Por entrevista personal se entenderá el acto en cuya virtud, el educador o los funcionarios competentes de la Institución, intercambian verbalmente con los padres de familia o encargados información relativa al estudiante, con el propósito de aunar esfuerzos entre la Institución y el hogar, con miras a las modificaciones de conducta que se requieran. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter. De cada entrevista se levantará acta, con especial referencia a los acuerdos adoptados y deberá ser firmada, al finalizar, por todos los asistentes.

TÍTULO IV
NORMAS SOBRE EL USO DEL UNIFORME
Y DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129. Esta normativa tiene por objeto establecer el uniforme escolar, las normas relativas a su uso y a la presentación personal de los educandos, en las actividades propias del proceso educativo que se ofrece en el Colegio Claretiano.

ARTÍCULO 130. El uniforme escolar y la presentación personal del estudiante conforme a esta Normativa, constituyen elementos incorporados al modelo curricular que se sigue y son presupuestos necesarios para el logro de fines y objetivos formativos y específicos, en los procesos de enseñanza y de aprendizaje de la Institución.

ARTÍCULO 131. El padre de familia o encargado del educando, al formalizar la matrícula de este, acepta la obligación y la responsabilidad de garantizar a la Institución que su hijo o pupilo utilizará el uniforme en la forma establecida y vigilará que su presentación personal corresponda a lo estipulado.

ARTÍCULO 132. Las autoridades institucionales, el personal de docencia y los propios estudiantes vigilarán el cumplimiento estricto de esta normativa.

CAPÍTULO II SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL UNIFORME

ARTÍCULO 133. El uniforme escolar de la Institución se describe así:

VARONES:

Pantalón: largo, holgado, color negro, de tela que no destiña (casimir, sincatex o gabardina), corte recto, sin paletones, dos bolsas diagonales al frente, dos bolsas tipo ojal atrás, ruedo hacia adentro y a la altura de los zapatos.

Camisa: color blanco, de tela dacrón, de corte tradicional, con una sola bolsa a la izquierda y manga corta, tendrá el escudo del colegio en la manga izquierda. Puede o no tener pliegue central en la espalda. No obstante, será facultativo, utilizar los días viernes, una camiseta de manga corta, color blanco, tipo polo, con bordado color negro, de venta en la Institución, con las faldas por dentro del pantalón.

Zapatos: mocasines o de amarrar, color negro, de cuero liso, cerrados, debidamente lustrados, con tacón y suela no mayor a tres centímetros.

Medias: color negro, de tejido compacto, sin adornos o estampados, que alcancen no menos de 8 cm. sobre el tobillo.

Faja: de cuero liso o tipo cargo, color negro, de 3 centímetros de ancho; con hebilla plateada, dorada o negra, sin adornos, con largo, ancho o diámetro no mayor de cuatro centímetros.

MUJERES:

Pantalón: largo, holgado, color negro, corte recto, sin paletones, con pretina de 3 cm., de tela que no destiña (casimir, sincatex o gabardina), cuyo talle sea a la cintura (altura del

ombligo), dos bolsas media luna de acceso lateral, una bolsa tipo ojal en la parte trasera, ruedo hacia adentro y a la altura de los zapatos.

Blusa: color blanco, cuello y estilo camisero, de tela dacrón, de corte tradicional, sin sisas, con una sola bolsa al lado izquierdo frontal, de manga corta; tendrá el escudo del colegio en la manga izquierda. Puede o no tener pliegue central en la espalda. No obstante, será facultativo, utilizar los días viernes, una camiseta de manga corta, color blanco, tipo polo, con bordado color negro, de venta en la Institución, con las faldas por dentro del pantalón.

Zapatos: mocasines sencillos, de amarrar o estilo muñeca, color negro, de cuero liso, cerrados, debidamente lustrados, con tacón y suela no mayor a tres centímetros. Sin adornos de ningún tipo.

Faja: de cuero liso o tipo cargo, color negro, de 3 centímetros de ancho; con hebilla plateada, dorada o negra, sin adornos, con largo, ancho o diámetro no mayor de cuatro centímetros.

Medias: color negro, de tejido compacto, sin adornos o estampados, que alcancen no menos de 8 cm. sobre el tobillo.

ARTÍCULO 134. Para las lecciones de Educación Física y Taekwondo, el educando utilizará únicamente el uniforme que vende el Colegio, consistente en "jogger" color negro, liso, con dos bolsas al frente y con bolsas traseras, el que deberá utilizarse ajustado a la cintura y su largo debe extenderse hasta los tobillos, camiseta blanca con el escudo del Colegio impreso (de venta en la Institución), medias blancas y zapatos tenis; dicho uniforme lo podrá usar durante todo el horario lectivo del día que le corresponda dicha materia. Para la práctica de la natación deberá utilizarse gorro especial, pantaloneta de Educación Física, los varones, y traje de baño, corte olímpico con bordado al frente con el nombre del Colegio, las mujeres.

ARTÍCULO 135. Cuando las condiciones climatológicas o las de salud del estudiante lo determinen, se autoriza el uso de abrigo color negro, liso, manga larga, cuello redondo o en uve, que cubra los hombros y que permita ver el cuello de la camisa, con o sin abertura al frente, con o sin capucha, que se prolongue sobre la cintura, sin dibujos, emblemas, leyendas y que no esté desteñida. Se prohíbe el uso de chalecos.

ARTÍCULO 136. Se prohíbe el uso de camisas y blusas de cuello sport, el de pantalones de corte tubo o campana; de tenis (fuera de las lecciones de Educación Física y Taekwondo), sandalias, botas o botines, zapatos de plástico, de foam, de hule, de cuero sin bruñimiento, gamuza, tela o nubok, como parte del uniforme escolar descrito, salvo que por condiciones físicas o de salud, debidamente acreditadas, se requiera de la utilización de calzado especial.

ARTÍCULO 137. Las estudiantes deberán utilizar sostén (brassier) de color blanco o beige y una camiseta blanca, de tirantes, debajo de la blusa. Los varones utilizarán bajo la camisa del uniforme, una camiseta color blanco de algodón, sin dibujos, sin emblemas y sin leyendas, o la del uniforme de Educación Física del Colegio.

ARTÍCULO 138. La Dirección podrá autorizar la utilización de distintivos para grupos o delegaciones especiales de la Institución.

CAPÍTULO II SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 139. Es obligación de los educandos presentarse en todas las actividades promovidas por la Institución, con el uniforme escolar completo, en buen estado, limpio y planchado. Además, como elementos para su desarrollo integral y dignidad, el estudiante está obligado a cuidar la limpieza e higiene de su cuerpo.

ARTÍCULO 140. El uniforme escolar deberá utilizarse conforme a su concepción y descripción. Siempre que se utilice el uniforme del Colegio, en las clases, durante los recreos y aún fuera de la Institución, las faldas de la camisa y de la blusa irán por dentro del pantalón, debidamente ajustadas y abotonadas hasta la altura de su diseño. Se prohíbe la utilización de cualquier otro aditamento visible y no autorizado expresamente.

ARTÍCULO 141. Los varones deberán presentarse con su cabellera debidamente recortada, de manera que no supere tres centímetros sobre el cráneo y será en disminución constante en los laterales y en la parte trasera de la cabeza, de modo que no se prolongue sobre el cuello de la camisa, que no cubra las orejas ni conforme patillas. Las mujeres usarán su cabello con cortes y peinados discretos y sencillos, podrán utilizar lazos o prensas, también sencillos, de color negro, plateado, blanco, dorado o del color del cabello.

Se prohíbe, tanto para varones como para mujeres, el rapado, total o parcial, decoloraciones, tintes, extensiones o postizos.

ARTÍCULO 142. Salvo cuando expresamente así se requiera, se prohíbe a los educandos utilizar, durante las actividades escolares, cualquier tipo de maquillaje, comprendiendo la pintura de uñas o de labios, los tintes y los adornos, entre estos: esclavas, gargantillas o collares de cuero, cuentas, conchas o similares, boinas, gorras, tatuajes. Las estudiantes podrán portar pendientes, uno en el lóbulo de cada oreja, siendo su tamaño no mayor a 2 cm., de plata u oro.

ARTÍCULO 143. Se autoriza el uso de un reloj pulsera, sin capacidad de guardar datos ni de acceder a internet, cuyo ancho, largo o diámetro no sea mayor a tres céntimos ni que su brazaletes exceda ese ancho, una cadena con un grosor no superior a 3 mm, con un único

dije no mayor de 3 centímetros de largo y ancho, un anillo sencillo de no más de 2 cm de ancho y una pulsera de no más de 3 mm de grosor, sin dije. Tanto la pulsera, el dije o el anillo serán de oro o plata, con pedrería blanca, negra o transparente. Se prohíbe el uso de aretes (piercing) u otros accesorios en cualquier parte visible de su cuerpo, así como de cualquier adorno que no se ajuste a los descritos.

ARTÍCULO 144. Los varones no utilizarán bigote o barba. Cuando su desarrollo lo exija, deberán presentarse debidamente rasurados. Se prohíbe el depilado de las cejas.

ARTÍCULO 145. Sin perjuicio de la aplicación de las Normas de Convivencia, Mérito y Disciplina, el incumplimiento de las normas de presentación personal, dará lugar a la suspensión o retiro inmediato de la actividad en que se sorprendiere al infractor o a negarle el acceso y participación cuando la infracción se constate en forma previa y la ausencia se tendrá como inmotivada.

ARTÍCULO 146. Para toda actividad escolar cuya naturaleza requiera de vestimenta especial o corriente se requerirá, previamente, la autorización expresa de la Dirección.

ARTÍCULO 147. Para caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el uso del uniforme por parte de un educando, sus padres o encargados, deberán gestionar la autorización correspondiente ante las autoridades institucionales, para lo cual utilizarán la Plataforma Institucional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 148. El Colegio Claretiano, por su naturaleza y propósitos, promueve y defiende la dignidad humana en todas sus manifestaciones y circunstancias y compromete sus esfuerzos para el reconocimiento y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 149. La Normativa contenida en este Capítulo tiene por objeto prevenir, desalentar, evitar y, en su caso, sancionar toda conducta que implique acoso y hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 150. Es deber insoslayable de los educadores, autoridades, funcionarios y estudiantes de la Institución, sustentar sus relaciones en el más profundo respeto a la integridad física, moral y jurídica de las personas.

ARTÍCULO 151. Se calificará de acoso u hostigamiento sexual, toda conducta o manifestación sexual indeseada por quien la recibe, desplegada en ocasión de las actividades laborales o de docencia desarrolladas en la Institución, o con motivo del proceso educativo que se administra.

Sin perjuicio de la descripción general que antecede, en conformidad con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, tendrán esa calificación los siguientes comportamientos:

- a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o estudio de quien las reciba.
- c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- d) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- e) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva, para quien los reciba.

ARTÍCULO 152. Cuando el acoso o el hostigamiento sexual surja en las relaciones entre estudiantes de la Institución, la respectiva denuncia será puesta en conocimiento de la Dirección y, en su caso, se aplicarán los procedimientos sancionatorios contenidos en las Normas de Convivencia, de Méritos y de Disciplina Escolar.

ARTÍCULO 153. Cuando la víctima fuere un o una estudiante de la Institución y el presunto acosador fuere educador, un empleado o funcionario de la Institución o cuando la conducta indeseada fuere entre compañeros de trabajo o con respecto a un superior jerárquico, la denuncia será presentada ante el Director, quien en forma inmediata designará un instructor, preferiblemente profesional en Derecho, el que, guardando la confidencialidad correspondiente, investigará el mérito de la denuncia. Dará intervención al presunto infractor y rendirá un informe que contendrá las recomendaciones correspondientes al Director en un plazo no mayor de diez días hábiles, desde de la fecha en que se recibió la denuncia.

Recibido el informe, cuando se hubiere comprobado la falta, el Director procederá a la inmediata destitución, sin responsabilidad patronal, del funcionario o trabajador involucrado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 154. Los educandos, cuando corresponda, se someterán a las pruebas de acreditación que establezca el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 155. Los educandos sólo deberán portar o traer a la Institución con motivo del proceso educativo, aquellos implementos, materiales y equipos que expresamente se les requieran o fueren de utilización necesaria y autorizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Normativa, en relación con el incumplimiento de deberes, la familia acepta y reconoce que la Institución no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o sustracción de los objetos, valores, adornos, joyas, equipo electrónico, digital y, en general, cualquier material que no esté debidamente autorizado.

ARTÍCULO 156. Los asuntos no previstos en esta reglamentación serán resueltos mediante la aplicación de la doctrina y la filosofía institucional; supletoriamente, conforme a la normativa y directrices que utiliza el sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 157. Los funcionarios administrativo-docentes y técnico-docentes del Colegio Claretiano darán orientaciones y recomendaciones pertinentes a los educadores, dirigidas a la correcta aplicación de esta normativa.

ARTÍCULO 158. Las reformas o modificaciones se harán coincidir con la iniciación del curso lectivo, pero si durante el desarrollo de este fuere imperiosa su reforma o su modificación, estas entrarán a regir quince días naturales después de su comunicación a los padres de familia o encargados de los educandos y a estos.

ARTÍCULO 159. Esta Normativa rige a partir del curso lectivo del dos mil veintitrés y solo podrá ser reformada, parcial o totalmente, por decisión del Director del Colegio Claretiano.